



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Abril veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso verbal sumario de restitución de Inmueble arrendado de MARIA TERESA DE JESUS SANTOS DE LIEVANO contra CARLOS ALBERTO FRANCO JARAMILLO y DIANA PATRICIA HERRERA MOLINA, radicación 2021-00203-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda VERBAL sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por **MARIA TERESA DE JESUS SANTOS DE LIEVANO**, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ALBERTO FRANCO JARAMILLO y DIANA PATRICIA HERRERA MOLINA**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indico el domicilio de la demandante, ni de los demandados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se pretende acumular pretensiones (*ordenar el pago cánones adeudados, pago intereses moratorios y servicios públicos generados*), pero estas no cumplen con los requisitos legales, de conformidad con el Art. 88 del Código General del Proceso.
3. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR a la presente demanda VERBAL sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por **MARIA TERESA DE JESUS SANTOS DE LIEVANO**, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ALBERTO FRANCO JARAMILLO y DIANA PATRICIA HERRERA MOLINA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **MARIO ANDRES RAMOS VERU**, conforme al poder conferido por la parte demandante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.